



ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS WASHINGTON, D.C. 20006 EEUU

17 de julio de 2012

Ref.: Caso No. 12.775
Florentín Gudiel Ramos, Makrina Gudiel Álvarez y otros
Guatemala

Señor Secretario:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en nombre de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos con el objeto de someter a la jurisdicción de la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos, el caso No. 12.775 respecto de la República de Guatemala (en adelante “el Estado”, “el Estado guatemalteco” o “Guatemala”), relacionado con la responsabilidad internacional del Estado por la falta de prevención del asesinato del defensor de derechos humanos Florentín Gudiel Ramos, ocurrido el 20 de diciembre de 2004. El asesinato del señor Gudiel Ramos se encuentra en la impunidad como consecuencia de las irregularidades cometidas al inicio de la investigación y de la falta de diligencia para investigar las hipótesis relacionadas con el móvil del asesinato. Además, la investigación no se llevó a cabo en un plazo razonable y se vio comprometida por la falta de protección de personas que han participado activamente en el proceso. La situación de desprotección en que se encontró la familia, dio lugar a su desplazamiento, en violación del derecho a la libertad de circulación y residencia. La Comisión también concluyó que los hechos constituyeron una violación del deber de garantía de los derechos políticos, en virtud del cargo público que ocupaba el señor Gudiel, y de la imposibilidad de su hija, Makrina Gudiel Álvarez, de dar continuidad al ejercicio de sus derechos políticos.

El Estado ratificó la Convención Americana sobre Derechos Humanos el 25 de mayo de 1978 y aceptó la competencia contenciosa de la Corte el 9 de marzo de 1987.

La Comisión ha designado a la Comisionada Dinah Shelton como su delegada. Asimismo, Elizabeth Abi-Mershed, Secretaria Ejecutiva Adjunta, y Silvia Serrano Guzmán, Isabel Madariaga y Jorge Humberto Meza, abogadas/o de la Secretaría Ejecutiva de la CIDH, actuarán como asesoras y asesor legales.

Señor
Pablo Saavedra Alessandri, Secretario
Corte Interamericana de Derechos Humanos
Apartado 6906-1000
San José, Costa Rica

Anexos

De conformidad con el artículo 35 del Reglamento de la Corte Interamericana, la Comisión adjunta copia del informe 56/12 elaborado en observancia del artículo 50 de la Convención, así como copia de la totalidad del expediente ante la Comisión Interamericana (Apéndice I) y los anexos utilizados en la elaboración del informe 56/12 (Anexos). Dicho informe de fondo fue notificado al Estado de Guatemala mediante comunicación de 17 de abril de 2012, otorgándole un plazo de dos meses para informar sobre el cumplimiento de las recomendaciones. El Estado de Guatemala presentó un informe el 18 de junio de 2012.

La Comisión somete el presente caso a la jurisdicción de la Corte Interamericana por la necesidad de obtención de justicia para las víctimas ante la falta de avances en el cumplimiento de las recomendaciones por parte del Estado de Guatemala.

Sobre la recomendación de **“reparar integralmente las violaciones declaradas en el (...) informe tanto en el aspecto material como moral”**, el Estado indicó que el 21 de marzo de 2012 convocó a las peticionarios a una reunión para “dialogar” y “manifestar su interés en consensuar la posibilidad de la suscripción de un Acuerdo de Cumplimiento de Recomendaciones”. El Estado indicó que dicha reunión se llevó a cabo el 1 de junio de 2012. Agregó un listado de consideraciones que habrían sido expresadas por las peticionarias en dicha reunión. Dichas consideraciones se resumen en el interés del envío del caso a la Corte Interamericana, la falta de esclarecimiento de los hechos, la existencia de una intencionalidad para desviar la información y su falta de confianza en órganos estatales. Además, el Estado indicó que el 6 de junio de 2012 las peticionarias reafirmaron su decisión por escrito.

Sobre la recomendación de **“desarrollar y completar una investigación judicial imparcial, completa y efectiva, de manera expedita, con el objeto de establecer las circunstancias en que resultó muerto el Sr. Florentín Gudiel Ramos; investigar de manera exhaustiva las líneas lógicas de investigación en relación al caso e identificar a todas las personas que participaron en los diferentes niveles de decisión y ejecución, y aplicar las sanciones correspondientes”**, el Estado se limitó a reiterar información que ya constaba en el expediente ante la Comisión. Específicamente, el Estado reiteró las hipótesis que se manejaron en la investigación interna, indicando que una de ellas fue desechada, mientras que la otra continúa siendo investigada.

Sobre la recomendación de **“disponer las medidas administrativas, disciplinarias o penales correspondientes frente a las acciones u omisiones de los funcionarios estatales que contribuyeron a la denegación de justicia e impunidad en la que se encuentran los hechos del caso”**, el Estado no presentó información alguna.

Sobre la recomendación de **“adoptar medidas de carácter legislativo, institucional y judicial orientadas a reducir la exposición al riesgo de las defensoras y defensores de derechos humanos que se encuentran en situación de riesgo” y las tres recomendaciones derivadas**, el Estado informó sobre una serie de medidas generales adoptadas en su mayoría con anterioridad al informe de fondo. Respecto del año 2012, el Estado se refirió a la propuesta de aprobación e implementación de una Política Nacional de Prevención y Protección.

En virtud de las anteriores observaciones, la Comisión concluye que el Estado guatemalteco no ha avanzado en el cumplimiento de las recomendaciones.

La Comisión Interamericana somete a la jurisdicción de la Corte la totalidad de los hechos y violaciones de derechos humanos descritos en el informe de fondo 56/12 y solicita a la Corte que concluya y declare que el Estado de Guatemala es responsable por:

1. La violación de las garantías judiciales y la protección judicial consagradas en los artículos 8(1) y 25(1) de la Convención Americana en conexión con el artículo 1(1) del mismo Tratado en perjuicio de María Agripina Álvarez, Yolanda Gudiel Álvarez; Beatriz Gudiel Álvarez; Makrina Gudiel Álvarez; José Francisco Gudiel Álvarez; Florentino Gudiel Álvarez; Ana Patricia Gudiel Álvarez; Vladimir González Gudiel y sus hermanos; Ileana Concepción Pérez Gudiel; Rodrigo Pérez Gudiel; Carlos Ernesto Cruz Gudiel; Oscar Cruz Gudiel y José Gabriel Cruz Gudiel.
2. La violación del derecho a la vida consagrado en el artículo 4(1) de la Convención Americana en conexión con el artículo 1(1) del mismo Tratado en perjuicio de Florentín Gudiel Ramos.
3. La violación al derecho de circulación y residencia consagrado en el artículo 22 de la Convención Americana en conexión con el artículo 1(1) del mismo Tratado en perjuicio de María Agripina Álvarez, Beatriz Gudiel; Makrina Gudiel; José Francisco Gudiel, Florentino Gudiel; Ana Patricia Gudiel; Ileana Concepción Pérez Gudiel; Rodrigo Pérez Gudiel; Carlos Ernesto Cruz Gudiel; Oscar Cruz Gudiel y José Gabriel Cruz Gudiel.
4. La violación del derecho a la integridad personal consagrado en el artículo 5(1) de la Convención Americana en conexión con el artículo 1(1) del mismo Tratado en perjuicio de María Agripina Álvarez, Yolanda Gudiel; Beatriz Gudiel; Makrina Gudiel; José Francisco Gudiel, Florentino Gudiel; Ana Patricia Gudiel; Vladimir González Gudiel y sus hermanos; Ileana Concepción Pérez Gudiel; Rodrigo Pérez Gudiel; Carlos Ernesto Cruz Gudiel; Oscar Cruz Gudiel y José Gabriel Cruz Gudiel.
5. La violación del derecho a la participación política consagrado en el artículo 23(1) de la Convención Americana en conexión con el artículo 1(1) del mismo Tratado en perjuicio de Florentín Gudiel Ramos y Makrina Gudiel Álvarez.

En consecuencia, la Comisión solicita a la Corte Interamericana que disponga las siguientes medidas de reparación:

1. Reparar integralmente las violaciones de derechos humanos declaradas en el informe tanto en el aspecto material como moral.
2. Desarrollar y completar una investigación judicial imparcial, completa y efectiva, de manera expedita, con el objeto de establecer las circunstancias en que resultó muerto el Sr. Florentín Gudiel Ramos; investigar de manera exhaustiva las líneas lógicas de investigación en relación al caso e identificar a todas las personas que participaron en los diferentes niveles de decisión y ejecución, y aplicar las sanciones correspondientes.
3. Disponer las medidas administrativas, disciplinarias o penales correspondientes frente a las acciones u omisiones de los funcionarios estatales que contribuyeron a la denegación de justicia e impunidad en la que se encuentran los hechos del caso.

4. Adoptar medidas de carácter legislativo, institucional y judicial orientadas a reducir la exposición al riesgo de las defensoras y defensores de derechos humanos que se encuentran en situación de riesgo. En ese sentido, el Estado debe:
 - 4.1 Fortalecer la capacidad institucional para combatir el patrón de impunidad frente a casos de amenazas y muertes de defensoras y defensores, mediante la elaboración de protocolos de investigación que teniendo en cuenta los riesgos inherentes a la labor de defensa de los derechos humanos permitan un desarrollo exhaustivo de la investigación bajo esta hipótesis.
 - 4.2 Fortalecer los mecanismos para proteger eficazmente a personas cuyas declaraciones tengan un impacto relevante en las investigaciones y que se encuentren en riesgo como resultado de su vinculación a la misma.
 - 4.3 Desarrollar medidas adecuadas y expeditas de respuesta institucional que permitan proteger eficazmente a defensoras y defensores de derechos humanos en situaciones de riesgo.

Además de la necesidad de obtención de justicia para las víctimas, el presente caso incorpora cuestiones de orden público interamericano.

Específicamente, el presente caso incorpora un análisis de las obligaciones estatales de prevención e investigación del derecho a la vida y de los derechos políticos, desde una perspectiva diferenciada derivada de la calidad de defensor de derechos humanos del señor Gudiel Ramos. Además, en el presente caso la Comisión adoptó una caracterización amplia e inclusiva de una persona como defensor o defensora de derechos humanos, debido al carácter de líder comunitario de la víctima, quien ejerció la labor de defensa de los derechos humanos a través de múltiples vías, incluida la función pública. En ese sentido, el presente caso le permitirá a la Corte fortalecer su jurisprudencia sobre el deber de garantía que le asiste frente a defensores y defensoras de derechos humanos, a la luz de las particularidades que plantea el caso tanto en el componente de prevención como en el componente de investigación no sólo del derecho a la vida, sino también del ejercicio de los derechos políticos.

a) Hina Jilani, quien declarará sobre la conceptualización internacional y comparada del “derecho a defender los derechos humanos” y su protección bajo la Convención Americana. La perita analizará los hechos del caso a la luz de esta conceptualización y sus implicaciones en cuanto a las obligaciones estatales bajo la Convención Americana.

b) Renzo Pomi, quien declarará sobre los estándares internacionales aplicables al análisis del deber de prevención e investigación, como medios para garantizar el derecho a la vida de un defensor o defensora de derechos humanos. El perito se referirá específicamente a los elementos que deben tomarse en cuenta al momento de evaluar si un Estado dio cumplimiento a la obligación de prevención e investigación en circunstancias como las del presente caso. Además, el perito se referirá a las medidas de no repetición apropiadas en situaciones como las del presente caso.

Además, la Comisión se permite solicitar a la Corte Interamericana el traslado del peritaje ofrecido en el caso Luna López y otros vs. Honduras¹. Al tratarse de un peritaje de carácter general y resultar pertinente para el análisis del presente caso, la Comisión solicita a la Corte Interamericana que en caso de ser aceptado, dicho peritaje sea incorporado a este expediente una vez sea rendido.

Los *currícula vitarum* de los peritos propuestos serán incluidos en los anexos al informe de fondo 56/12.

La Comisión pone en conocimiento de la Corte la siguiente información sobre quienes han actuado como peticionarios a lo largo del trámite y sus respectivos datos de contacto:

Makrina Gudiel Álvarez
Claudia Samayoa

████████████████████

Aprovecho la oportunidad para saludar a usted muy atentamente,

Firmado en el original

Elizabeth Abi-Mershed
Secretaria Ejecutiva Adjunta

¹ El peritaje se refiere a la “vinculación existente entre el ejercicio de la defensa de los derechos humanos y el derecho a la participación política, así como los efectos que generan los ataques a defensores que desarrollan o buscan desarrollar sus labores de promoción y protección de derechos humanos desde un cargo público”.